



**VISTO:**

Las Leyes Nacionales 22431 y 25922, las Leyes Provinciales 10592, 13648, 13656 y 13744, el Dec. Ley 6769, la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, la Comunicación 1035, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la presente Ordenanza tiene como objetivo favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía local;

Que, asimismo, busca promover el desarrollo del distrito a fin de consolidar su progreso económico con el objetivo de alcanzar el pleno empleo, la radicación de empresas y la localización de industrias en los Agrupamientos Industriales y la radicación de empresas que brinden servicios a la industria y resulten de importancia relevante para su desarrollo;

Que el Estado Municipal, en lo referente a facilitar la instalación empresarial en nuestro territorio y, con ello, la generación de empleo, tiene encomendada una tarea primordial de participar directamente en la gestión de los recursos, habiendo de actuar de manera decidida estableciendo mecanismo que fomenten la instalación y consolidación empresarial, definiendo los espacios atractivos para la inversión;

Que es intención de esta Municipalidad el de colaborar con los agentes sociales y económicos en la generación de riqueza, en las mejoras en las condiciones de las empresas y en la generación de empleo;

Que, por otro lado, mediante la Ordenanza N° 4302/2010 se declaró a la Municipalidad de San Vicente adherida a la Ley Provincial N° 13656, de Promoción Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 29º de dicha ley y a la Ley Nacional de Promoción de la Industria del Software, N° 25922, conforme al artículo 27º de dicha Ley, y a la Ley Provincial N° 13649 y su Decreto Reglamentario 485/07;

Que, además, a través de la sanción de la Comunicación N° 1035/2016 el H. Concejo Deliberante manifestó su interés y preocupación respecto al tema que nos ocupa;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Vicente en uso de sus atribuciones sanciona la:

**ORDENANZA N° 4929**

**Objeto**

**ARTÍCULO 1º:** Establécese el presente Régimen de Promoción, en virtud del cual se propicia el desarrollo e instalación de parques industriales, sectores industriales planificados o asimilable a tales, sean de gestión privada o mixta en el Partido de San Vicente y la radicación o relocalización de empresas en esos emprendimientos.

**Definiciones**

**ARTÍCULO 2º:** A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a) Parques industriales, sectores industriales planificados o asimilables a tales, sean de gestión privada o mixta, a todos aquellos agrupamientos industriales creados y regidos por la Ley Provincial N° 13744 o por las normas que en el futuro la reemplacen.
- b) Por desarrollador a todos aquellos que organicen y operen, en la actualidad o en el futuro, alguno los emprendimientos económicos antes mencionados en el Partido de San Vicente asumiendo cierto riesgo propio de la actividad.
- c) Por empresa a la organización generada para el ejercicio habitual de actividades manufactureras y de prestación de servicios, utiliza como elemento fundamental para el cumplimiento de dichos mes la



inversión de capital y/o el aporte de mano de obra, asumiendo en la obtención del beneficio el riesgo propio de la actividad que desarrolla.

### **Beneficiarios**

**ARTÍCULO 3º:** Podrán ser beneficiarios del régimen de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que desarrollen, en nuestro partido, agrupamientos industriales creados y regidos por la Ley Provincial N° 13744 y todas aquellos que ejerzan actividades manufactureras y de prestación de servicios radicadas o que se radiquen en esos emprendimientos.

### **CAPÍTULO I Del desarrollador**

**ARTÍCULO 4º:** Otorgáse, por el plazo de diez (10) años, la eximición del 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de cualquier tipo de tasa y/o contribución y/u otro tributo municipal que graven o puedan gravar en el futuro a las parcelas (partidas de origen), asientos del emprendimiento, cuyo titular y/o responsable de pago resulten ser desarrolladores de este tipo de emprendimientos.

Este beneficio opera, a partir de la promulgación de la presente, para aquellos emprendimientos que en la actualidad se encuentren en desarrollo y para los emprendimientos, a ejecutarse a partir de la obtención de la Prefactibilidad de Radicación municipal.

**ARTÍCULO 5º:** Otorgase, por el plazo de cinco (5) años, la eximición del pago de cualquier tipo de tasa y/o contribución y/u otro tributo municipal que graven o puedan gravar en el futuro a las parcelas "no vendidas" - obtenidas luego de la subdivisión del emprendimiento y una vez que le sean asignadas las Partidas de Contribución Inmobiliaria correspondientes por parte de la autoridad provincial - cuyo titular y/o responsable de pago resulten ser desarrolladores de este tipo de emprendimientos, conforme al siguiente detalle:

- a) Por los primeros dos (2) años: 100 % (cien por ciento) de reducción del pago.
- b) Por los siguientes dos (2) años: 70 % (setenta por ciento) de reducción del pago.
- c) Por el último año: 50 % (cincuenta por ciento) de reducción del pago.

**ARTÍCULO 6º:** Otorgáse, por el plazo de diez (10) años, la eximición del 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de los Derechos de Construcción, a los desarrolladores, sobre las obras llevadas adelante por estos, en los inmuebles, asiento del emprendimiento, sean estas naves industriales y/o obras complementarias.

**ARTÍCULO 7º:** Otorgáse, por el plazo de diez (10) años, la eximición del 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de los Derechos de Publicidad y Propaganda, a los desarrolladores, sobre las publicidades que promocionen el emprendimiento.

**ARTÍCULO 8º:** Las ampliaciones de un agrupamiento industrial, en los términos de la ley Provincial 13744, a los fines de la obtención de los beneficios contenidos en el presente Capítulo, serán consideradas como nuevos desarrollos.

**ARTÍCULO 9º:** En virtud de lo reglado por los artículos que anteceden si, actualmente, existiese deuda por cualquier obligación tributaria municipal por la cual los desarrolladores de este tipo de emprendimientos se encontrarían exentos, las mismas, quedan condonadas.

### **CAPÍTULO II De las empresas**



**ARTÍCULO 10º:** Las empresas gozarán de los beneficios municipales que a continuación se determinan y podrán ser solicitados una vez obtenida la Prefactibilidad de Radicación y mediante la presentación de la solicitud correspondiente.

Los beneficios alcanzan las siguientes Tasas, Derechos y Contribuciones:

- a) Tasa por Radicación de Comercio e Industrias.
  - b) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.
  - c) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
  - d) Derechos de Publicidad y Propaganda.
  - e) Derechos de Construcción.
  - f) Derechos de Oficina.
  - g) Tasa por Servicios Especiales Urbanos.
  - h) Tasa por Consumo de Fluido Eléctrico del Alumbrado Público.
  - i) Contribución Ciudadana por Funcionamiento, Mantenimiento y Equipamiento correspondientes a la Secretaría de Seguridad y Control Urbano, al Servicio de Vehículos Policiales y de Bomberos Voluntarios.
  - j) Contribución al Sistema de Salud Pública.
  - k) Contribución para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.
- y/o las que las/los reemplacen en el futuro.

**ARTÍCULO 11º:** Los beneficios conferidos tendrán una duración de diez (10) años, contados desde la fecha de otorgamiento.

Las empresas que resulten acreedoras de los beneficios de la Ley 13656 gozarán de las exenciones reconocidas por la presente Ordenanza en igual plazo de exención que les otorgue la Provincia de Buenos Aires siempre y cuando supere el plazo de diez (10) años.

**ARTÍCULO 12º:** Las empresas recibirán los siguientes beneficios:

- a) El 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de la Tasa por Radicación de Comercio e Industrias.
  - b) El 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.
  - c) El 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de los Derechos de Construcción.
  - d) El 50 % (cincuenta por ciento) de reducción del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de las contribuciones que se liquidan y recaudan conjuntamente con esta Tasa.
  - e) El 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de los Derechos de Publicidad y Propaganda.
  - f) El 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de los Derechos de Oficina, solamente en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramita la exención y/u otros trámites por los cuales goce del beneficio.
  - g) El 50 % (cincuenta por ciento) de reducción del pago Tasa por Servicios Especiales Urbanos y de las tasas y contribuciones que se liquidan y recaudan conjuntamente con esta Tasa.
- y/o las que las/los reemplacen en el futuro.

**ARTÍCULO 13º:** Las empresas que incorporen un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de trabajadores - de la planta personal bajo relación de dependencia – con domicilio acreditado en el partido de San Vicente, gozarán del 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y del mismo porcentaje respecto de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, así como también, de las tasas y contribuciones que se liquidan y recaudan conjuntamente con estas Tasas.



**ARTÍCULO 14º:** Las empresas que mantengan un plantel mínimo de cuarenta (40) empleados bajo relación de dependencia laboral directa, con un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de mano de obra local, con domicilio acreditado en el Partido de San Vicente, doblarán el plazo de exención, oportunamente otorgado, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de las contribuciones que se liquidan y recaudan conjuntamente con esta Tasa.

**ARTÍCULO 15º:** Las empresas que incorporen personas con capacidades diferentes según lo establecido por la Ley Nacional 22431 y la Ley Provincial 10592 en una proporción no menor al 4% (cuatro por ciento), gozarán de una reducción del 20 % (veinte por ciento) en los cupos mínimos a cubrir en las condiciones que determinan los Artículos 13º y 14º de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 16º:** Las empresas que certifiquen normas internacionales de calidad ISO 9001 y/o normas de gestión ambiental ISO 14001, obtendrán dos (2) años adicionales de plazo de exención respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de las contribuciones que se liquidan y recaudan conjuntamente con esta Tasa.

**ARTÍCULO 17º:** Las empresas que certifiquen normas de responsabilidad social empresaria SA 8000 y/o IRAM 3800 y/o OHSAS 18001 de seguridad y salud ocupacional, obtendrán dos (2) años adicionales de plazo de exención respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de las contribuciones que se liquidan y recaudan conjuntamente con esta Tasa.

**ARTÍCULO 18º:** Las empresas que certifiquen normas HACCP, normas ISO 22000 obtendrán dos (2) años adicionales de plazo de exención respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de las contribuciones que se liquidan y recaudan conjuntamente con esta Tasa.

**ARTÍCULO 19º:** Las exenciones de tributos, establecidos por la presente, sólo operan sobre su pago, pero, en todos los casos, deberán cumplir con las disposiciones, obligaciones y demás deberes formales que establezcan las normas vigentes en la Municipalidad de San Vicente.

**ARTÍCULO 20º:** Los beneficios otorgados, en cuanto a su plazo de vigencia, son acumulables. No obstante, en ningún caso, se otorgarán beneficios por un plazo superior a veinte (20) años.

### CAPÍTULO III

#### Empresas adineradas al régimen de promoción de la industria del software (Ley Nacional N° 25922)

**ARTÍCULO 21º:** Se define el software, a los fines de la presente Ordenanza, como la expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje (de alto nivel, intermedio o en ensamblaje, o de máquina) organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en cualquier medio apropiado (magnético, óptico, eléctrico, en discos, chips, circuitos, etc.) previsto para que un ordenador o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos.

**ARTÍCULO 22º:** Se define industria del software, a los fines de la presente Ordenanza, como las actividades de producción de software que comprenden el diseño, desarrollo, elaboración e implementación de cualquier tipo de software con su respectiva documentación técnica asociada, tanto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas



y otros dispositivos, como así también todo producto año registrable en sus derechos de autoría.

Queda excluida del régimen establecido en la presente la actividad de autodesarrollo de software.

**ARTÍCULO 23º:** Las empresas adheridas al régimen de promoción de la Industria del Software (Ley Nacional N° 25922), siempre y cuando cumplan con su debido registro como beneficiario de la misma, en los términos que fija la mencionada Ley y su correspondiente adhesión provincial (Ley 13649 y su decreto reglamentario) y que se radiquen en nuestro distrito gozarán del 100% (cien por ciento) de reducción del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y del mismo porcentaje respecto de la Tasa por Servicios Especiales Urbanos, así como también, de las tasas y contribuciones que se liquidan y recaudan conjuntamente con estas Tasas en igual plazo al que les otorga la Provincia de Buenos Aires (art. 5º Ley 13649).

En caso de prorrogarse, en cuanto al plazo, los beneficios otorgados por la Provincia de Buenos Aires, automáticamente, les será extendida la duración de la presente exención por idéntico período.

**ARTÍCULO 24º:** Declárase a la Municipalidad de San Vicente adherida a la Ley Nacional N° 25856, en virtud de su artículo 3º, reconociendo al diseño, desarrollo y elaboración de software como actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte de esta Municipalidad.

**ARTÍCULO 25º:** Si las empresas adheridas al régimen de promoción de la Industria del Software se radican en un agrupamiento industrial, en los términos de la Ley Provincial 13744, por el lapso de diez (10) años, recibirán los siguientes beneficios:

- a) El 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de la Tasa por Radicación de Comercio e Industrias.
- b) El 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.
- c) El 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de los Derechos de Construcción.
- d) El 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de las contribuciones que se liquidan y recaudan conjuntamente con esta Tasa.
- e) El 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de los Derechos de Publicidad y Propaganda.
- f) El 100 % (cien por ciento) de reducción del pago de los Derechos de Oficina, solamente en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramita la exención y/u otros trámites por los cuales goce del beneficio.
- g) El 100 % (cien por ciento) de reducción del pago Tasa por Servicios Especiales Urbanos y de las tasas y contribuciones que se liquidan y recaudan conjuntamente con esta Tasa.  
y/o las que las/los reemplacen en el futuro.

**ARTÍCULO 26º:** Son de aplicación, a las empresas beneficiadas con las exenciones del artículo 25º de la presente, los artículos 14º/20º del Capítulo II.

#### DISPOSICIÓN COMÚN A TODOS LOS CAPÍTULOS

**ARTÍCULO 27º:** Los beneficiarios de las exenciones y por el plazo que las mismas se otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se le requieran y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente y/o de a cualquier otra normativa vigente, hará pasible a la empresa beneficiaria de las siguientes sanciones:

- a) Perdida de los beneficios acordados, desde el momento que haya incurrido en la infracción.



Honorable Concejo Deliberante  
San Vicente, Buenos Aires

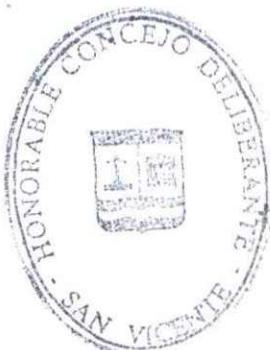
**HCD|SAN VICENTE**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

b) Devolución de los todos los importes y pago de las Tasas y/o Derechos y/o Contribuciones con que hubiera resultado beneficiada. Montos que resultaran actualizables al momento en que se constate el incumplimiento.

**ARTÍCULO 28º:** Comuníquese, regístrese, archívese.

Dada en la sala de Sesiones de Honorable Concejo Deliberante de San Vicente a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

  
ANA SORIA  
Secretaria Administrativa  
H. C. D. San Vicente

  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SAN VICENTE

  
GRACIELA IRIS BISCALDI  
Presidente  
H. C. D. San Vicente